

CONTRATO No. 7/2015 CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 16/2014

"CONSTRUCCIÓN DE CARRIL AUXILIAR PARA LA SEGURIDAD VIAL DE CICLISTAS Y PEATONES, COMPLEMENTARIO AL BULEVAR MONSEÑOR ROMERO, (COMPONENTE: ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS Y VEHÍCULOS) SANTA TECLA, LA LIBERTAD"

Nosotros:

GERSON

MARTÍNEZ, mayor de edad,

del domicilio de

Departamento de

portador de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando

en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominará

"EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte el señor EFRAÍN

BENAVIDES MARTÍNEZ, mayor de edad, portador de
mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

quien

actúa en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INMOBILIARIA ORIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INMOBILIARIA ORIENTAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria número

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Obra a favor de "EL MINISTERIO" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, las Bases de Contratación Directa N° 16/2014; las adendas y aclaraciones si las hubiere; la Resolución de Adjudicación Número 127/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014; la oferta técnica económica 127/2014,



documentación agregada a la misma, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA", se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", bajo la modalidad de precios unitarios, la ejecución del proyecto de Obra denominado: "CONSTRUCCIÓN DE CARRIL AUXILIAR PARA LA SEGURIDAD VIAL DE CICLISTAS Y PEATONES, COMPLEMENTARIO AL MONSEÑOR ROMERO, (COMPONENTE: BULEVAR **ESTACIONAMIENTO** DE BICICLETAS Y VEHÍCULOS) SANTA TECLA, LA LIBERTAD", de acuerdo a la Sección IV, Condiciones Técnicas del Proyecto y sus respectivos anexos. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO Y ANTICIPO. El Ministerio por su parte, pagará al Contratista la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$98,831.97), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales al Contratista por períodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos y obras realizados de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Técnicas y aceptados al periodo de acuerdo con los estimados aprobados por la Supervisión. No obstante, el último pago podrá ser por un periodo inferior a treinta (30) días calendario. En ningún caso, se efectuaran pagos en concepto de acopio. Asimismo podrán efectuarse pagos parciales al Contratista por períodos menores de treinta (30) días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el período correspondiente, y de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los 60 días calendarios posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el supervisor, contratista y el Ministerio a través de sus designados. Todos los materiales suministrados y el trabajo u obra ejecutado cuyo valor se cancele mediante los pagos



parciales, no releva al Contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo u obra sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las condiciones técnicas. La estimación y su factura correspondiente, deberá ser presentada por el Contratista para el visto bueno del Administrador de Contrato, designado por el Ministerio, al día hábil siguiente después de haber sido aprobada por la Supervisión. La información que presente el contratista para la estimación deberá evidenciar que las obras ejecutadas corresponden al periodo de la estimación de acuerdo a lo establecido en el Programa de Ejecución Físico-Financiero. El Contratista deberá comprobar que la obra ejecutada objeto de estimación cumple con los requerimientos establecidos en las condiciones técnicas, adjuntando a la estimación los registros de control de la calidad correspondientes del periodo. Se deberá incluir la memoria de cálculo de la obra objeto de estimación. El Ministerio hará los pagos al Contratista sobre la base de los trabajos u obra realizados y aceptados al período, y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el Visto Bueno del Administrador del Contrato, el Gerente correspondiente. Los cuadros de avance físico aprobados por la supervisión respaldarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico Financiero. La liquidación final del Contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en las CONDICIONES GENERALES, CG-38 ACEPTACIÓN, PAGO FINAL, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO, de la Sección II Condiciones Generales de Contratación de las Bases correspondientes. Si el Contratista lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará al Ministerio, una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Administrador del contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista a seguir dicho plan y declaración jurada de buen uso del anticipo. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de éste fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo El Contratista informar el número de la referida Caenta



Bancaria al Ministerio, de conformidad a la CG-03 de la Parte II Condiciones Generales de Contratación de las Bases correspondientes. TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que será emitida en forma escrita por la Administradora del Contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y los trabajos de construcción de las obras. El Contratista, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, después de la fecha establecida en la Orden de Inicio, deberá entregar al Supervisor los Programas de Trabajo, establecido en la CG-12 PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO FÍSICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO presentados en su Oferta, debidamente actualizados. RETENCIONES. De conformidad CG-03 ANTICIPO Y RETENCIONES, de la Sección II Condiciones Generales de Contratación de las Bases correspondientes, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá el monto del último pago, (LIQUIDACIÓN), el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato. Este pago se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención Contractual, EL CONTRATISTA deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. QUINTA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos de donación SETEFE de conformidad con la disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley CESIÓN Financiera del Estado. SEXTA: Administración Orgánica de SUBCONTRATACION. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer



efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. El contratista se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar al Ministerio el curriculum vitae del subcontratista y las partes del contrato que se referirá la subcontratación, el contratista deberá contar con la aprobación del Supervisor y el visto bueno del administrador del contrato, para proceder a la INCUMPLIMIENTO. Cuando subcontratación. SÉPTIMA: "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP., o imponer las penalidades establecidas en los documentos contractuales de conformidad a la CG-46, de la Sección II Condiciones Generales de Contratación de las Bases correspondientes. "EL CONTRATISTA" autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas o penalidades que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltaré por amortizar. OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. NOVENA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El



Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, El Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será contada a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. b) Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio y estará vigente a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por motivos imputables al Contratista que no constituyan causa de fuerza mayor o caso fortuito no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento detallado en las Condiciones Generales. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del contratista después de la presentación y aprobación de la Garantía de Buena Obra. c) Garantía de Buena Obra, la cual deberá presentar a EL MINISTERIO, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción definitiva de las obras, hasta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total contratado. El plazo de esta garantía será de un (1) año, contado a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO mediante Acta de Recepción Final. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las



obras o materiales dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. Esta garantía será sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; iii) por la revocación, y iv) por el incumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. Todo de conformidad con lo establecido en el Capitulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de Contratación Directa No. 16/2014, aprobadas mediante nota MOP-GACI-2204/2014 de fecha 26 de noviembre de 2014; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere; c) La Oferta Técnica y Económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación número 127/2014, de fecha dieciocho de diciembre de 2014; e) Acuerdo de nombramiento de administrador de Contrato número setecientos cincuenta y cinco, de fecha veintitrés de diciembre de 2014; f) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por la Administradora del Contrato; h) Las Garantías; i) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; y j)Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados. DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia



escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y por el Derecho Común en lo que no estuviere previsto. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Por Acuerdo número setecientos cincuenta y cinco de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el titular nombró como Administradora del Contrato, a la Ingeniera Olga Yaneth Gutiérrez de Majano, quien actualmente se desempeña como Coordinadora de Proyectos de la Dirección de Inversión de la Obra Pública y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. DÉCIMA SÉXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. "EL CONTRATISTA" renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no DÉCIMA hubiere condenación en costas. SEPTIMA: DECLARACION DEL



CONTRATISTA: El contratista declara que conoce y está de acuerdo con el diseño proporcionado por el Ministerio, siendo factible realizarlo con los materiales, precio y plazo establecidos en los documentos contractuales de construcción y se encuentra de acuerdo con los planos de diseño. DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO", Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo "E", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en

Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil quince.

GERSON MARTÍNEZ MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

"EL MINISTERIO"

TOBAR, S.A. DE C.V.

"EL CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve

de enero del año dos mil quince. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA,

Notario, del domicilio de

departamento de

Mulley

COMPARECEN:

INGONIEROS



Por una parte:

GERSON

MARTÍNEZ, de

años de edad,

del domicilio de

Departamento de

persona a quien conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y

representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Tarjeta de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE" o "El MINISTERIO"; y el señor, EFRAÍN BENAVIDES MARTÍNEZ, de

persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

quien actúa

en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INMOBILIARIA ORIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INMOBILIARIA ORIENTAL, S.A. DE C.V.,

Número de Identificación Tributaria número

personería que DOY FE de ser

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER



legítima y suficiente por haber tenido a la vista, la siguiente documentación: a) Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura Constitución de la Sociedad otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día treinta y uno de mayo del año mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de ALFONSO PINEDA CLAUDE, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del libro SETECIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades el diez de julio de mil novecientos noventa y uno, del que consta: que la denominación, naturaleza y domicilio son los referidos, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentran la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, quien durará en ejercicio de su cargo el período de tres años; que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponden al Director Presidente de la Junta Directiva; b) Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura Modificación al Pacto Social de la referida sociedad otorgada en esta ciudad, a las diez horas con del día veintiséis de enero del año dos cinco, ante los oficios notariales de ALFONSO PINEDA CLAUDE, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIOCHO del libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades el cuatro de febrero de dos mil cinco, del que consta la modificación al pacto social de dicha sociedad en cuanto a aumentar su capital mínimo; c) La Credencial de Elección de la Nueva Administración de la Sociedad, extendida por el Secretario de la misma, señor Edgar René Benavides Alvarado, el día veintisiete de noviembre del año dos mil doce, inscrita al número DOCE del Libro TRES MIL TREINTA Y DOS de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta la elección como Director Presidente de la sociedad al compareciente, para el período de TRES años contados a partir del día veintisiete de noviembre del año dos mil doce, sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA". Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el



Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio la "CONSTRUCCIÓN DE CARRIL AUXILIAR PARA LA SEGURIDAD VIAL DE CICLISTAS Y PEATONES, COMPLEMENTARIO AL BULEVAR MONSEÑOR ROMERO, (COMPONENTE: ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS Y VEHÍCULOS) SANTA TECLA, LA LIBERTAD", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será de SESENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato, que firmará y sellará el Administrador del Contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

Men Englé MOTARIO